

NUE 263-A-2015 (MV)

Meyer de López contra Presidencia de la República
Improcedencia de Recurso de Revocatoria y Sobreseimiento

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador a las once horas y cuarenta y cuatro minutos del veintiséis de enero de dos mil dieciséis.

El 10 de diciembre de 2015, el Oficial de Información de la **Presidencia de la República (CAPRES)**, remitió a este Instituto el expediente administrativo del presente caso.

El 14 de diciembre de 2015, el licenciado **Luis Javier Portillo Solano** en su calidad de apoderado especial de **CAPRES**, remitió escrito en el que por un lado, solicita se le dé intervención en el presente proceso, anexando copia certificada de poder especial. Y por otra parte, interpone recurso de revocatoria al auto de admisión, de fecha 3 de diciembre del 2015.

El 7 de enero de este año, **CAPRES** a través de su apoderado especial **Portillo Solano**, presento escrito en el que manifestó que dicha Institución, incorporó en su información oficiosa el documento denominado “Planes Operativos Anuales 2015”; asimismo, su Oficial de Información revocó la resolución objeto de controversia y resolvió publicar la información solicita e informar a la apelante. Por lo que, sostiene que se deja sin efecto la resolución objeto de impugnación en el presente caso.

El 9 de enero de este año, **Claudia Renée Meyer de López**, presentó el desistimiento de la apelación interpuesta, debido a que la información denegada fue publicada en el sitio web de la autoridad apelada.

De acuerdo a la documentación antes descrita, **CAPRES** ha manifestado que su Oficial de Información revocó la resolución objeto de la presente controversia y puso a disposición de la apelante la información objeto de la apelación; asimismo, la apelante expresó el desistimiento al presente procedimiento.

En ese sentido, dicho acto realizado por la Institución antes referida, equivale a un desistimiento tácito al recurso de revocatoria interpuesto en contra del auto de admisión, ya que al revocar la resolución impugnada y brindar acceso a la información a la apelante, aceptó el hecho que

